

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO **“UAN”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, ASISTIDO POR SU SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO, Y POR OTRA PARTE **MEXIFRUTAS S. A. DE C. V.**, DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO **“MEXIFRUTAS”** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS MARIO CHAURAND SANDOVAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES; DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El proyecto titulado **“DESARROLLO DE UNA LÍNEA DE PURÉS DE MANGO DE NAYARIT Y CHIAPAS CON ACTIVIDAD ANTIOXIDANTE DIRIGIDOS AL MERCADO EUROPEO: PUESTA EN MARCHA DE UN ÁREA DE INNOVACIÓN DE ALIMENTOS DE ALTO VALOR AGREGADO”** fue presentado por MEXIFRUTAS S. A. DE C. V. en la **“Convocatoria de Proyectos de Investigación, Desarrollo o de Innovación Tecnológica 2010”**, misma que contempló tres modalidades relacionadas con los respectivos programas de INNOVATEC, INNOVAPYME y PROINNOVA, emitida con fecha **18 de diciembre de 2009**, por el **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)**. El proyecto en comento fue aprobado por el CONACYT con fecha 11 de junio de **2010**, mediante el acuerdo 12-SEC-Ord. 04-2010, canalizando para su ejecución un monto de \$11,209,755.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 0/100 MN), en la modalidad de PROINNOVA.
- II. El proyecto consta de diversos productos entregables, de los cuales la UAN tiene la responsabilidad de los siguientes y son el objeto del presente convenio:
 1. Reporte del análisis, discusión de resultados y conclusiones de la Actividad Antioxidante de los purés.
 2. Estandarización, montaje de técnicas y capacitación al personal integrante de la Red.
 3. Asesoría durante la puesta en marcha de un área de Innovación de alimentos de alto valor agregado.
 4. Caracterización nutricional y bromatológica de los purés de mango analizados.
 5. Asesoría en la cuantificación de manguiferina y flavonoides en los purés de mango analizados.
 6. Asesoría en la selección del equipo de laboratorio.
 7. Asesoría para la incorporación de una programa de Fomento de una Cultura de Innovación permanente.
 8. Asesoría posterior al proyecto sobre las metodologías de actividad antioxidante montadas.
 9. Redacción de una ponencia y un artículo de difusión.

DECLARACIONES

Declara LA UAN:

- I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003.
- III. Que de conformidad con el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- IV. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en el Tercer piso de la Torre de Rectoría, Ciudad de la Cultura, C.P. 63190 en Tepic, Nayarit.

Declara MEXIFRUTAS:

- I. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) a cargo del "CONACYT", tal y como se acredita con la Constancia de Inscripción 2691, vigente.
- II. Que se encuentra constituida legalmente en los términos de las leyes mexicanas.
- III. La personalidad del C. LUIS MARIO CHAURAND SANDOVAL, para suscribir el presente instrumento, se acredita con el poder notarial que incluye la capacidad para obligarse en términos del presente convenio, el cual se hace constar en el instrumento notarial número 5735 de fecha 30-JAN-02.
- IV. En atención a la "Convocatoria de Proyectos de Investigación, Desarrollo o de Innovación Tecnológica", presentó a concurso la propuesta denominada "DESARROLLO DE UNA LÍNEA DE PURÉS DE MANGO DE NAYARIT Y

CHIAPAS CON ACTIVIDAD ANTIOXIDANTE DIRIGIDOS AL MERCADO EUROPEO: PUESTA EN MARCHA DE UN ÁREA DE INNOVACIÓN DE ALIMENTOS DE ALTO VALOR AGREGADO" clave 000000000142026, de la que se derivó el "PROYECTO", mismo que se relaciona con los antecedentes I, II y que es materia del presente convenio.

- V. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MEX020130QD3.
- VI. Dentro de la información y documentación que presentó para la aprobación del "PROYECTO", incorporó el instrumento notarial, con el cual manifestó y acreditó los elementos legales para la formalización del presente convenio, entre otros, la existencia de la empresa, la certeza del domicilio de la misma, las facultades legales para suscribir el presente convenio.
- VII. Tiene establecido su domicilio legal en CARRETERA INTERNACIONAL GDL-TEPIC, KM. 214+0.86 EXT/INT S/N, SAN CAYETANO, TEPIC, C.P.63511, SAN CAYETANO, NAYARIT, NAYARIT, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es que las partes colaboren en la realización de los productos entregables, descritos en el apartado II de antecedentes, incluidos en el proyecto "DESARROLLO DE UNA LÍNEA DE PURÉS DE MANGO DE NAYARIT Y CHIAPAS CON ACTIVIDAD ANTIOXIDANTE DIRIGIDOS AL MERCADO EUROPEO: PUESTA EN MARCHA DE UN ÁREA DE INNOVACIÓN DE ALIMENTOS DE ALTO VALOR AGREGADO", mismo que se acompaña al presente.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA UAN.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio LA UAN se compromete a:

- a) Abrir una Cuenta Bancaria especial y exclusiva para el manejo de los recursos financieros asignados a los productos entregables por la UAN.
- b) Presentar el Recibo Oficial que ampare la cantidad que transferirá MEXIFRUTAS a la UAN.
- c) Reporte del análisis, discusión de resultados y conclusiones de la Actividad Antioxidante de los purés.
- d) Estandarización, montaje de técnicas y capacitación al personal integrante de la Red.
- e) Asesoría durante la puesta en marcha de un área de Innovación de alimentos de alto valor agregado.
- f) Caracterización nutricional y bromatológica de los purés de mango analizados.
- g) Asesoría en la cuantificación de manguiferina y flavonoides en los purés de mango analizados.
- h) Asesoría en la selección del equipo de laboratorio.
- i) Asesoría para la incorporación de una programa de Fomento de una Cultura de Innovación permanente.

- j) Asesoría posterior al proyecto sobre las metodologías de actividad antioxidante montadas.
- k) Redacción de una ponencia y un artículo de difusión.

TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DE MEXIFRUTAS- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio se compromete a:

- a. Transferir de manera ágil y oportuna, previa presentación de un Recibo Oficial por parte de la UAN, los recursos financieros, que ascienden a \$ 3,600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).
- b. Respetar y reconocer públicamente la autoría de los resultados de este producto que corresponden al personal adscrito a la UAN que participa en este proyecto.
- c. Apoyar ágilmente los trámites administrativos a que haya lugar para que los productos entregables comprometidos puedan ser terminados en óptimas condiciones y el menor tiempo posible.
- d. Se obliga a entregar los resultados que le correspondan a la UAN, al CONACYT para su evaluación.
- e. Se obliga a respetar el desglose presupuestal tal y como fue aprobado en el proyecto original al Sistema del CONACYT y que es el mismo que se presenta desglosado en el Anexo No. 1
- f. Entregar copia de todos los comunicados referentes a los Productos donde participa la UAN, emitidos por autoridades del CONACYT.

CUARTA.- Las partes acuerdan que los anexos únicamente podrán ser modificados si para ello concurren las voluntades de las partes.

QUINTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen que el presente convenio iniciará su vigencia a partir de que los recursos pendientes de ejercer que ascienden a \$ 3,600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) sean depositados por MEXIFRUTAS a la cuenta bancaria abierta para este propósito por la UAN. Todo retraso en la transferencia de recursos financieros causará retrasos en la entrega de los resultados. Este convenio concluirá de acuerdo con al programa de actividades y cronograma anotado en el Anexo No. 2

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previa notificación por escrito que para tal efecto de la otra parte con cuando menos cinco días y previa la celebración del finiquito correspondiente.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, siendo responsable la parte que incumpla, de los daños y perjuicios que cause.

OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.- Nada de lo previsto en este convenio ni de las acciones que se deriven de sus suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este convenio como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este convenio será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

NOVENA.- DESTINO DEL RECURSO.- Ambas partes acuerdan que el recurso en mención será aplicado de la siguiente manera, pudiendo negociar alguno de los puntos referentes al gasto corriente y no al de compra de equipo:

| CONCEPTOS | IMPORTE | CANTIDAD |
|--|------------------|---------------|
| Honorarios | 316,349 | 8.8% |
| Tesistas | 20,000 | 0.6% |
| Mantenimiento Equipo | 250,000 | 6.9% |
| Congresos, pub, imp manuales | 30,000 | 0.8% |
| Formación de recursos humanos | 30,000 | 0.8% |
| Reactivos | 300,000 | 8.3% |
| Accesorios | 150,000 | 4.2% |
| Software y hardware especializado | 100,000 | 2.8% |
| Journal especializados | 50,000 | 1.4% |
| Equipo de laboratorio (**) | | 0.0% |
| <i>Analitek (Se anexan Detalles)</i> | 1,385,188 | 38.5% |
| <i>Quimilab (Se anexan Detalles)</i> | 202,466 | 5.6% |
| <i>Tecnomuebles (Se anexan Detalles)</i> | 765,997 | |
| TOTAL | 3,600,000 | 100.0% |

Una vez adquirido el equipo de laboratorio (**) y dado de alta en el inventario de LA UAN, se concertará el convenio correspondiente, relativo al comodato de la parte que del inventario corresponda su uso y resguardo a MEXIFRUTAS.

DECIMA.- RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas, es la de dos partes independientes que celebran un convenio, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso de que alguna de las partes contrate persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el convenio en cuestión será bajo su propia responsabilidad, y asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a la otra parte de cualquier conflicto que se suscite.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN.- El presente convenio, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, demora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente convenio o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.- Queda establecido que cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna, cuando la otra parte incumpla con cualquiera de las obligaciones plasmadas a su cargo en el presente convenio. En este sentido queda establecido que si alguna de las partes ha incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, el procedimiento a seguir será el siguiente:

A) La parte afectada lo comunicará a la otra a fin de que esta subsane el incumplimiento imputable, o en su caso exponga, de forma fehaciente, lo que a su derecho convenga en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se le informe el incumplimiento.

B) Si una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la parte en incumplimiento no subsana el mismo o no manifiesta lo que a su derecho convenga, la parte afectada podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna o demandar el cumplimiento forzado, con indemnización de daños directos y perjuicios debidamente comprobados en uno y otro caso.

DÉCIMA CUARTA.- NULIDAD CLÁUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.


DÉCIMA QUINTA.- AVISOS O NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente convenio, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- USO DE TITULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este convenio se utilizarán únicamente

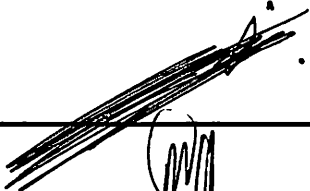

para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este convenio, las partes convienen en someterse a las leyes aplicables del Estado de Nayarit y/o de la República Mexicana y a los Tribunales competentes de la ciudad de Tepic, Nayarit; renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente convenio, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Tepic, Nayarit, el día 08 de Julio de 2010.

| POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT | POR MEXIFRUTAS |
|--|---|
| <p data-bbox="321 825 695 889">C. F. JUAN LÓPEZ SALAZAR RECTOR</p> <p data-bbox="251 983 763 1046">DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO SECRETARIO GENERAL</p> <p data-bbox="272 1138 743 1223">DR. RUBÉN BUGARÍN MONTOYA SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO</p> | <p data-bbox="847 825 1367 889">C. LUIS MARIO CHAURAND SANDOVAL REPRESENTANTE LEGAL</p>  |

TESTIGOS

| | |
|--|---|
| <p data-bbox="267 1325 889 1415">L.C.P. OSWALDO TOSCANO CHÁVEZ Gerente Administrativo de MEXIFRUTAS S.A. DE C.V.</p> <p data-bbox="267 1478 889 1606">DRA. MARIA TERESA SUMAYA MARTÍNEZ Coordinadora técnica de los entregables por la UAN Profesora-Investigadora de la UAN</p> |   |
|--|---|